



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206 -2025-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

03 JUN. 2025

VISTO:

El Informe N°0014-2025-MPCH/PPM, signado con registro 2520446.001, de fecha 30 de mayo de 2025; y el proveído S/N, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, modificada por Ley N° 31433, establece: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia";

Que, en los numerales 4 y 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se precisa que, son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 4) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado; (...) 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la autorización del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el Principio de Legalidad, conforme a lo cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Sobre las atribuciones y facultades de representar al Estado de la Procuraduría Pública

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece:

- Artículo 3. – Alcance

El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

- Artículo 27. – Procurador Público

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

-Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°206 -2025-MPCH

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

DECRETO SUPREMO N° 018-2019-JUS precisa:

Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión.

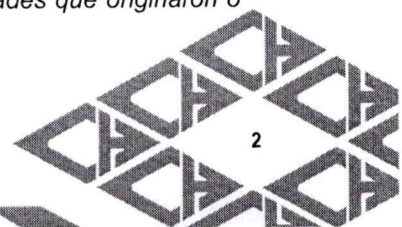
1. Se acogen a las formalidades establecidas en el párrafo 15.6 del artículo 15, del presente Reglamento en lo que sea aplicable.
2. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.
3. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a.

15.2. Respecto de la función contemplada en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a solicita a la entidad que corresponda, la remisión oportuna de los actuados administrativos, cuando la naturaleza del proceso lo amerite. Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el/la procurador/a público/a en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. En caso el/la procurador/a público/a no reciba respuesta, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para que se adopten las medidas pertinentes.

15.7 En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.

15.9. Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206 -2025-MPCH

formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.11. Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar.

Que, mediante Informe N° 00014-2025-MPCH-PPM, el Procurador Público (e) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, solicita autorización para conciliar en el proceso laboral que viene dilucidándose, mediante la demanda contenciosa administrativa laboral seguida por; presentando la FORMULA CONCILIATORIA PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA.

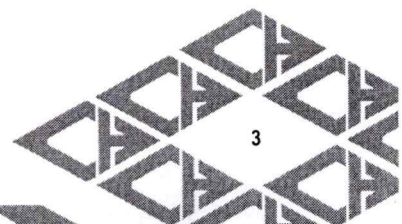
- **Primera:** RECONOCER LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO Y ORDENES DE SERVICIO, ASI COMO LA INVALIDEZ DEL CONTRATO CAS por denotar encubrimiento de relación laboral desde el inicio de la contratación por más de un año; por lo que, se dé ARCHIVADO el presente proceso.
- **Segunda:** SE PROCEDA A LA REINCORPORACIÓN DE LA ACCIONANTE – MONTOYA GUAYAMIS DELIA desde el día siguiente de suscrita el acta de conciliación, en el cargo de ABOGADA de la Procuraduría Municipal, considerando la relación laboral en adelante como un contrato de trabajo a plazo indeterminado, percibimiento el último monto que ha venido percibiendo.
- **Tercero:** LA ACCIONANTE MONTOYA GUAYAMIS DELIA, renuncia a iniciar cualquier acción civil, penal, administrativa, arbitral cuyas pretensiones estén relacionadas al reconocimiento del vínculo laboral con la Municipalidad de Chachapoyas y/o Procuraduría Regional, así como, los efectos que podrían suscitarse por dicho reconocimiento.
- **Cuarto:** LA ACCIONANTE MONTOYA GUAYAMIS DELIA, renuncia al reconocimiento de costos del proceso laboral tramitado en el Exp. N° 00274-2025-0-0101-JR-LA-01.

Indicando que SOLICITA LA AUTORIZACIÓN para que se pueda conciliar en el proceso judicial tramitado en el Expediente N° 00274-2025-0101-JR-LA-01, dado que, estamos próximos a realizarse la audiencia de conciliación que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; esta facultad debe ser ejercida en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS o norma que lo sustituya; esto salvaguardando los intereses de la Entidad y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia, estableciendo en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326.

De la evaluación del expediente derivado por el Gerente Municipal y remitido por el Procurador Público Municipal (e) se advierte que en mérito a los alcances del numeral 15.6 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados; por lo que, resulta VIABLE emitir el acto resolutivo mediante el cual se autorice al Procurador (e) de la Procuraduría Pública Municipal ejerza la defensa de los intereses del Estado y participe en la conciliación del proceso laboral que viene dilucidándose en el Expediente N° 00274-2025-0-0101-LA-01 considerando que se encuentra premunida de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206 -2025-MPCH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** al Procurador Público (e) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, pueda conciliar en el proceso judicial tramitado en el Expediente N°00274-2025-0101-JR-LA-01; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR Y DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución, al Procurador Público Municipal, para los fines correspondientes

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, y a las dependencias internas competentes de la Entidad, para conocimiento y fines de ley; **ORDENAR** su publicación en el portal web institucional.

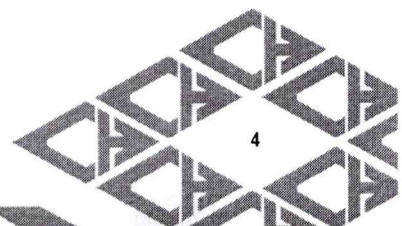
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Zeydi Valdez Ruiz

Zeydi Valdez Ruiz
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
GOBIERNO MUNICIPAL

04 JUN. 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDIA

04 JUN. 2025

FIRMA _____

FOLIO N° 104 HORA 11:16

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
PROCURADURIA GENERAL

HORA: 09:56

FECHA: 04/06/2025

FIRMA: _____

GOBIERNO REGIONAL DE CHACHAPOYAS

GOBIERNO REGIONAL DE CHACHAPOYAS
GOBIERNO REGIONAL DE CHACHAPOYAS
GOBIERNO REGIONAL DE CHACHAPOYAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

INFORME 000014-2025-MPCH/PPM [2520446.001]



Firmado digitalmente por:
HERRERA OBAR Pedro Miguel FAU 20168007158 soft
PROCURADOR(IE)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 16:49:49-0500



PERCY ZUTA CASTILLO ALCALDE
ALCALDÍA

ASUNTO : SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR.

REFERENCIA: EXP. N° 274-2025-0-0101-LA-01

Mediante el presente le hago llegar un cordial saludo y al mismo tiempo requerirle la autorización para conciliar en el proceso laboral que viene dilucidándose en el Exp. N° 274-2025-0-0101-LA-01, demanda contenciosa administrativa laboral incoada por la persona Montoya Guayamis Delia, por los siguientes motivos:

I. BASE LEGAL QUE FACULTA AL PROCURADOR A CONCILIACIÓN PREVIA AUTORIZACION. -

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo N° 1326, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a.

- Que, el inciso 4 del artículo 34 de la citada norma, establece como una obligación de los/as procuradores/as públicos, informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
- El numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos previstos en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

GERENCIA MUNICIPAL

PROVE

Para

Para

REUTIN
DCTO
RESOLUTIVO

FIRMA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Jr. Cruz Arrieta N°588 - Chachapoyas - Amazonas
Correo: procuraduria@munichachapoyas.gob.pe



II. HECHOS SUSCITADOS QUE CONSTAN EN LA DEMANDA. -

2.1. Que, con fecha 19.05.2025, mediante Cédula de Notificación N° 13737-2025-JR-LA generada en el Exp. N° 274-2025-0-0101-JR-LA-01, se notifica por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, la demanda laboral incoada por la Abog. Montoya Guayamis Delia, en la cual peticona que se declare la existencia del vínculo laboral dentro del régimen de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo por desnaturalización de los contratos de locación de servicio en el periodo comprendido del 14 de mayo del 2021 al 29 de febrero del 2024 y la declaración de invalidez de la suscripción del contrato administrativo de servicios, en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2024 al 31 de marzo de 2024.

2.2. Ahora bien, procediendo a la verificación de los medios de prueba que adjunta, se puede observar lo siguiente:

- Ingresó a laborar para la Municipalidad Pública Municipal desde el 14.05.2021 hasta el 31.12.2024 teniendo como cargos:
 - o Gestora de Procesos
 - o Abogada de Apoyo
 - o Analista Legal
- Para una mejor visualización de los cargos y funciones de la accionante, véase el siguiente cuadro:

LOCACIÓN DE SERVICIO U ORDEN DE SERVICIO	N° DE CONTRATO O ADENDAS	PLAZO DE CONTRATACIÓN	CARGO	FUNCIÓN
LOCACIÓN	148-2021	87 días calendario desde el día 14.05.2021	Asistente administrativo	Apoyar al procurador en los procesos judiciales Seguimiento a los procesos judiciales que se le encargue Solicitar documentación a las diferentes gerencias Actualizar el cuadro resumen de expedientes Revisar el SINOE y correo institucional Ingresar a mesa de partes para registrar, digitalizar y descargar cargos, notificaciones y resoluciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA

PROVEIDO N°

FECHA

30-05-25

Pase a

Para:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Jr. Ortiz Arrieta N°588 - Chachapoyas - Amazonas

Correo: procuraduria@munichachapoyas.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASesorIA JURIDICA

FECHA

PARA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
HERRERA ODAH Pedro Miguel FAU 20168007198 soft
PROCURADOR(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 16:49:49-0500

				Otras actividades
ORDEN	850-2021	90 días desde el 28.08.2021 al 25.11.2021	Gestora de Procesos Judiciales	HAY CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO que indica en el objeto del contrato indica "Contratación deservicio de seguimiento de procesos judiciales a través de un gestor de procesos"
ORDEN	1182-2021	30 días desde el 02 al 31.12.2021	Gestora de procesos judiciales	HAY CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO que indica en el objeto del contrato indica "Contratación deservicio de seguimiento de procesos judiciales a través de un gestor de procesos"
ORDEN	0078-2022	38 días desde el 28.01.2022 al 06.03.2022	Gestora de procesos judiciales	HAY CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO que indica en el objeto del contrato indica "Contratación deservicio de seguimiento de procesos judiciales a través de un gestor de procesos"
LOCACIÓN	096-2022	300 días calendario desde el 10.03.2022 al 31.12.2022	Gestora de procesos judiciales	Seguimiento de procesos judiciales y fiscales Ingresar a mesa de partes electrónica para registrar, digitalizar, descargar cargos, notificaciones y resoluciones Revisión de correo institucional reportando al whatsapp de la Entidad. Otras actividades.
ORDEN	61-2023	33 días desde el 27.01.2023 al 01.03.2023	Gestora de procesos judiciales	Se observa conformidad por las actividades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
HERRERA ODAR Pedro Miguel FAU 20168007188 soft
PROCURADOR(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 16:49:49-0500

LOCACIÓN	76-2023	120 días calendario desde el 01.03.2023 al 30.06.2023	Apoyo legal abogado	-	Realizar seguimiento de procesos judiciales, actuar por delegación de represtación del Procurador en investigaciones fiscales, procesos de conciliación, judiciales o arbitrales. Proyectar escritos de denuncias, demandas, apelaciones en sede fiscal, judicial o arbitral. Proyectar solicitudes de conciliación y de aplicación de sanción ante el Tribunal de contrataciones del Estado Ingresar y descargar las notificaciones y resoluciones del SINOE Presentar denuncias ante las fiscalías, actualizar y registrar demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado. Otras actividades.
ADENDA	01 DEL CONTRATO 76-2023	90 días desde el 01.07.2023 al 30.09.2023	Apoyo legal abogado	-	Realizar seguimiento de procesos judiciales Proyectar escritos de denuncias, demandas y apelaciones en sede fiscal, judicial o arbitral. Proyectar escritos de denuncias administrativas, apelaciones, descargos o cualquier otro documento necesario para la defensa de la entidad, ante cualquier entidad administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
HERRERA ODAIR Pedro Miguel FAU 20168007158 soft
PROCURADOR(IE)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 16:49:49-0500

18

				Proyectos solicitudes de conciliación Ingresar escrito y descargar las notificaciones y resoluciones del SINOE Registrar y actualizar aplicativo de demandas judiciales y arbitrales contra el Estado Otras actividades
ADENDA	02 DEL CONTRATO 76-2023	90 días desde el 01.10.2023	Apoyo Legal – Abogado	
LOCACIÓN	80-2024	Plazo de 30 días desde 24.01.2023 al 23.02.2024	Gestora de procesos judiciales y Arbitrales.	Realizar seguimiento de procesos judiciales Proyectar escritos de denuncias, demandas y apelaciones en sede fiscal, judicial o arbitral. Proyectar escritos de denuncias administrativas, apelaciones, descargos o cualquier otro documento necesario para la defensa de la entidad, ante cualquier entidad administrativa. Proyectos solicitudes de conciliación Ingresar escrito y descargar las notificaciones y resoluciones del SINOE Registrar y actualizar aplicativo de demandas judiciales y arbitrales contra el Estado Otras actividades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
HERRERA ODAR Pedro Miguel FAU 20168007188 soft
PROCURADOR(ES)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:49:49-0500

ADENDA	01 del Contrato 80- 2024	37 días calendario desde el 24.02.2024 al 31.03.2024	Gestora de Procesos judiciales y Arbitrales.	
CAS	96-2024	Tres meses desde el 01.03.2024 al 31.05.2024	Analista Legal	Representar por encargo del procurador a la entidad Realizar seguimiento, actuación, impulso y archivo de los procesos que se le asigne Consolidar el estado de los procesos Elaborar informes y otros documentos que se requiera Concurrir en las diligencias en sede policial, fiscal, judicial, arbitral y otras. Proyectar escritos de denuncias, demandas y apelaciones en sede fiscal, judicial y administrativa. Elaborar solicitudes de conciliación Ingresar y descargar las notificaciones y resoluciones en el SINOE Registrar y actualizar el aplicativo informativo Otras funciones
Adendas	01 al 05 del CAS 96-2024	Hasta el 31.12.2024	Analista legal	

III. **EFFECTOS JURÍDICOS DE LOS HECHOS. -**

3.1. De las funciones e informes que se anexan como medios de prueba, se puede concluir que ha realizado labores operativas y administrativas como es el manejo del acervo documentario de los casos judiciales, fiscales, arbitrajes, así como, de las estadísticas de la Procuraduría Municipal, así

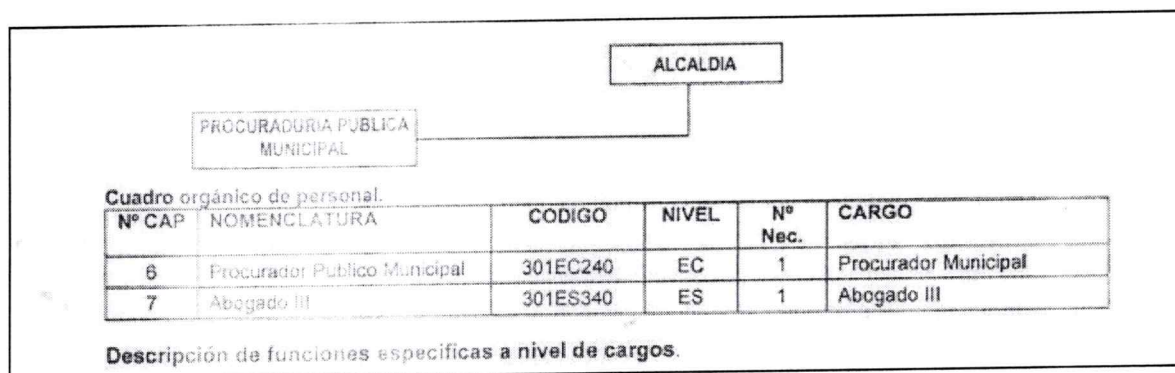
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas
Correo: procuraduria@munichachapoyas.gob.pe



como, se encontraría realizando proyecciones de demandas, denuncias y participación en diligencias en representación de la Procuraduría; todas estas acciones, las habría cumplido de manera idónea, toda vez que no se le aplicó alguna penalidad ni alguna observación que conste en autos que ponga en duda su desempeño laboral.

3.2. No está demás mencionar que se ha dado conformidad a sus labores como son: a) emitir, recibir y derivar documentación, b) Archivar y custodiar los documentos, c) Manejo de los Sistemas judiciales, fiscales, así como sentencias por los aplicativos, d) proyección a escritos; todo ello, es durante todo el tiempo laborado, por lo que se desprende que, sin importar la denominación del cargo, siempre ha brindado el mismo servicio. Por otro lado, se hace hincapié que siempre ha realizado las mismas funciones conforme se corrobora de los informes de actividades y funciones que precisa cada contratación.

3.3. Ahora bien, de la revisión del Manual de Organización y Funciones (en adelante MOF) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas tenemos:



(PÁG. 7 DEL MOF)

Nº CAP 07: ABOGADO III / ES CÓDIGO: 301ES340 CARGO ESTRUCTURAL: ABOGADO III FUNCIONES ESPECÍFICAS a) Brindar opiniones al procurador debidamente sustentadas sobre aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la Municipalidad. b) Analizar proyectos de normas, ordenanzas, acuerdos y otros procedimientos jurídicos, emitiendo opinión legal. c) Interpretar y resumir dispositivos legales en el ámbito de su competencia. d) Intervenir en comisiones de trabajo para la promulgación de dispositivos legales vinculados en la gestión municipal. e) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico legal puestos a su consideración. f) Absolver consultas y orientar en aspectos legales propios de la Municipalidad. g) Redactar y contestar demandas e intervenir en procesos administrativos. h) Participar en diligencia judiciales para respaldar los intereses de la Municipalidad. i) Representar a la Municipalidad por delegación en litigios entre organizaciones, sindicatos y otros similares. j) Otras funciones inherentes a su cargo que disponga el Procurador Municipal.
--

(PÁG. 8 DEL MOF)



Que, realizando la comparativa de las funciones plasmadas en los contratos y órdenes de servicio, se puede verificar que son similares que las del ABOGADO que regula el MOF, por tanto, sin lugar a dudas, la plaza de la accionante se encuentra regulada por la Entidad y por ende, tiene permanencia.

- 3.4. Sumado a ello, entre los medios probatorios más relevantes se observar que se ha probado que la accionante tuvo USUARIO asignado para representar a la Procuraduría, que solamente debería tener el personal subordinado, así como, las imágenes de diligencias en las cuales actuó, es decir, realizó actuación delegada y subordinada; y por último, las órdenes de servicio no fueron específicas de acuerdo a metas, sino a actividades generales que no eran cuantificables, por lo que significa que, se encubrió una relación laboral.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA. –

- 4.1. La parte demandante ha fundamentado su demanda en el marco de lo prescrito por el artículo 1° de la Ley N° 24041 que a la letra dice: *"Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"*. Es decir, fundamenta que en su caso no procede el despido, pues realizó labores de naturaleza permanente, con más de un año de forma ininterrumpida, por lo que se encuentra amparada bajo los alcances de la precitada ley.
- 4.2. La norma en comento debe interpretarse judicialmente siguiendo el método de la ratio legis, es decir desentrañando la razón intrínseca de la norma a partir de su propio texto; en consecuencia, la esencia de la norma es proteger al trabajador que ha laborado durante más de un año de servicios ininterrumpidos en labores de naturaleza permanente, a no ser cesado o destituido sino únicamente por la comisión de falta grave, y con sujeción al procedimiento establecido en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 (Casación N° 5383 2016-Tacna)
- 4.3. En ese sentido, si tal como se desprende de la norma antes citada, bajo el amparo de la Ley N° 24041 se requieren dos requisitos esenciales: **a)** que la demandante haya realizado labores de naturaleza permanente; y, **b)** que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido. Por lo que luego de haber dado cumplimiento a esos dos requisitos, el servidor solo podría ser cesado por las causales previstas en el CAPÍTULO V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, de lo contrario, la decisión de la entidad de darle fin a su relación laboral se tornaría en ilícita e ilegal al no haberse observado el procedimiento legal, de modo que le correspondería la reincorporación laboral en su condición de trabajador contratado para labores permanentes, sin que ello implique algún supuesto de nombramiento.
- 4.4. El citado dispositivo legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, ni que bajo su amparo una persona sea contratada como trabajador para labores de naturaleza permanente, sino únicamente de protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir; es decir, la Ley N° 24041 no impone a la entidad pública incorporar a una persona a la carrera



administrativa para lo cual si se requiere ingresar por concurso público y así poder gozar de todas las prerrogativas que la norma reconoce a los trabajadores nombrados.

- 4.5. En pocas palabras, para la aplicación del artículo 1 de la Ley N°24041 no constituye condición sine qua non que el servidor haya ingresado a la carrera pública, sino sólo que labore para la administración pública en condición de contratado, realizando labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida. (Casación 2621-2010- Junin).
- 4.6. Tal como fue expuesto líneas arriba, para estar protegido por el artículo 1° de la Ley N° 24041 es necesario cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: a) Haber sido contratado para realizar labores de naturaleza permanente, entendidas estas como aquellas labores que se realizan de manera constante por ser inherentes a la organización y funciones de la entidad pública, lo cual en todos los casos se acredita con la realización de funciones semejantes a las consignadas en los manuales de gestión institucional (MOF, ROF y CAP); es decir, el desempeñar funciones en el área de la entidad perteneciente a su estructura orgánica. b) Tener más de un año ininterrumpido de servicios, el cual es entendido en el sentido de no haber tenido ningún corte de vinculo laborales durante más de un año pero no siempre se cumple con este requisito ya que las entidades siempre realizan cortes labores tendenciosos para impedir que se logre la protección frente al despido; es por ello que mediante el precedente judicial en la STC N° 1084-2004-AA/TC y la Casación N° 05857-2008-JUNIN se ha establecido que "las breves interrupciones de los servicios prestados por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de los referidos servicios, si dichas soluciones de continuidad han sido invocadas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido que le brinda la Ley N° 24041".
- 4.7. Por lo expuesto, como se ha descrito en el acápite anterior, **la accionante ha laborado de manera continua por más de un año, pues si bien es cierto existe interrupciones, son menores de un mes, lo cual a todas luces demuestra que la necesidad de la contratación era permanente y, en consecuencia, su plaza también; máxime si, se ha demostrado que las funciones ejercidas pertenecen al cargo de ABOGADO que regula el MOF de la Municipalidad. En conclusión, se cumple los presupuestos de desnaturalización que determina la Ley N° 24041, por lo que, de proseguir con el proceso judicial, existe una gran probabilidad de pérdida del proceso.**
- 4.8. Finalmente, en lo relacionado al pedido de costos del proceso, es altamente probable que se le conceda el recurso, toda vez que, **no existe fundamento constitucional alguno para no ordenar el pago de costos por parte de los entes públicos, pues, la exoneración prevista en el artículo 47° de la Constitución está referida a los gastos judiciales, es decir a las costas.**

V. COSTO BENEFICIO. –

- 5.1. El accionante presenta su demanda laboral peticionado lo siguiente en lo que gira en torno a la controversia de desnaturalización y reposición:



- ✓ PRETENSION PRINCIPAL: LA EXISTENCIA DEL VINCULO LABORAL DENTRO DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14.05.2021 AL 29.02.2024 Y LA DECLARACIÓN DE LA INVALIDEZ DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL periodo comprendido del 01.03.2014 al 31.12.2024.
- ✓ PRETENSION SUBORDINADA: PROTECCIÓN CONTRA EL DESPIDO ARBITRARIO Y REINCORPORACION EN EL CARGO DE ANALISTA LEGAL DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS DENTRO DEL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PUBLICA REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276. POR HABER LABORADO DE MANERA ININTERUMPIDA, MÁS DE TRES AÑOS Y SIET EMESES EN LA MUNICIPALIDAD CHACHAPOYAS
- ✓ COSTOS DEL PROCESO, QUE EN SU OPORTUNIDAD SERÁN LIQUIDADAS.

VI. COSTO EN EL TIEMPO. -

4.1. Los procesos laborales por su naturaleza no tienen gran duración, empero, depende de la carga laboral del órgano jurisdiccional. Por otro lado, la demanda en comento significa carga laboral temporal para el despacho de la Procuraduría, el cual no amerita tenerlo por el alto nivel de pérdida del proceso conforme nos explyamos líneas arriba.

4.2. Por otro lado hay que tener en cuenta que la accionante ha requerido el pago de costos del proceso, para lo cual, si bien es cierto debe meritarse ciertos hechos como: si el demandante ha requerido de asesoría de un abogado; la actuación del referido profesional en las audiencias e incidencias, la fundabilidad de las pretensiones planteadas, su conducta orientada a colaborar con la impartición de justicia o su actuación temeraria, la complejidad y el monto de la pretensión de ser el caso; entre otras circunstancias; también es que, es muy probable que amerite un desmedro económico al Estado, ya que, es el grado de pérdida del proceso es muy alto.

V. EXPECTATIVA DE ÉXITO. -

Las expectativas de éxito son bajas, dado que como se ha explicado en el punto 4.7 y 4.8, se cumplen con los presupuestos de la Ley N° 24041 que permite la reposición de la accionante.

VI. VIABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN. -

En salvaguarda de los intereses del Estado y la celeridad de solución de controversias, es que, se requiere que se autorice la conciliación en el presente caso, ya que, dentro del proceso laboral existe la etapa conciliatoria, por lo que es idóneo y pertinente que para no acarrear mayor tiempo y gastos al estado (pretensión de costos) se convenga formulas conciliatorias que beneficien al Estado.



a. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

En el inciso 15.9¹ del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, se prevé que cuando el Estado asume una obligación dineraria debe tenerse en cuenta la disponibilidad presupuestaria; por tanto, siendo que se entiende que el cargo de ABOGADO se encuentra en el MOF, se comprende que debe existir presupuesto asignado, por tanto, no ameritaría mayor presupuesto; sin embargo, **es conveniente que su despacho requiera informe técnico al área de presupuesto para que prevea que dicho monto se encuentre presupuestado a favor de la accionante por un plazo indeterminado.**

b. FÓRMULA CONCILIATORIA PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA. –

Primera: RECONOCER LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO Y ÓRDENES DE SERVICIO, ASÍ COMO LA INVALIDEZ DEL CONTRATO CAS por denotar encubrimiento de relación laboral desde el inicio de la contratación por más de un año; por lo que, se dé ARCHIVADO el presente proceso.

Segunda: SE PROCEDA A LA REINCOPORACIÓN DE LA ACCIONANTE – MONTOYA GUAYAMIS DELIA desde el día siguiente de suscrita el acta de conciliación, en el cargo de ABOGADA de la Procuraduría Municipal, considerando la relación laboral en adelante como un contrato de trabajo a plazo indeterminado, percibimiento el último monto que ha venido percibiendo.

Tercera: LA ACCIONANTE – MONTOYA GUAYAMIS DELIA renuncia a iniciar cualquier acción civil, penal, administrativa, arbitral cuyas pretensiones estén relacionadas al reconocimiento del vínculo laboral con la Municipalidad de Chachapoyas y/o Procuraduría Regional, así como, los efectos que podrían suscitarse por dicho reconocimiento.

Tercero: LA ACCIONANTE - MONTOYA GUAYAMIS DELIA renuncia al reconocimiento de costos del proceso laboral tramitado en el Exp. N° 00274-2025-0-0101-JR-LA-01

Por todo lo actuado y lo explicado, se **SOLICITA LA AUTORIZACIÓN** para que se pueda conciliar en el proceso judicial tramitado en el Exp. N° 00274-2025-0101-JR-LA-01, dado que, estamos próximos a realizarse la audiencia de conciliación que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; esta facultad debe ser ejercida en conformidad con lo dispuesto en el Decreto

¹ "Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
HERRERA ODAR Pedro Miguel FAU 20168007158 soft
PROCURADOR(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 16:49:49-0500

Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS o norma que lo sustituya; esto en salvaguardando los intereses de la entidad y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326.

Chachapoyas, 30 de mayo del 2025.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

PEDRO MIGUEL HERRERA ODAR
ABOGADO - REG. ICAJ 4106
PROCURADOR (E) PÚBLICO MUNICIPAL

Firmado Digitalmente por:
HERRERA ODAR PEDRO MIGUEL
PROCURADOR(E)
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2025a2520446.001cdf_2521215



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS
Sede Central - Jr. Ortiz Arrieta Cdra. 11 - Chachapoyas

17/05/2025 11:57:22

Pag. 1 de 1



420250137352025002740101134000048

NOTIFICACION N° 13735-2025-JR-LA

FIRMA _____
FOLIO N° 90 HORA 11:08

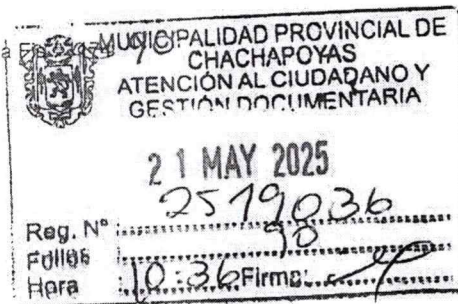
EXPEDIENTE 00274-2025-0-0101-JR-LA-01 JUZGADO JUZGADO DE TRABAJO - CHACHAPOYAS
JUEZ IRIGOIN APAESTEGUI WILMER ESPECIALISTA LEGAL ARISTA BUSTAMANTE LUIS LEONCIO
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : MONTOYA GUAYAMIS, DELIA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

DESTINATARIO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

DIRECCION REAL : JR. ORTIZ ARRIETA N°588 - AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS

Se adjunta Resolución DOS de fecha 13/05/2025
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
DEMANDA Y ANEXOS



DIANA MEDALITH CHAVEZ PUSCAN
Agente Judicial
Juzgado de Trabajo y Remoción de Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

17 DE MAYO DE 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA

PROVIDO N°

FECHA

21-05-25

Pase a

Reunión Pública

Para

Seguridad y Defensa





JUZGADO DE TRABAJO - CHACHAPOYAS
EXPEDIENTE : 00274-2025-0-0101-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : IRIGOIN APAESTEGUI WILMER
ESPECIALISTA : ARISTA BUSTAMANTE LUIS LEONCIO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
DEMANDANTE : MONTOYA GUAYAMIS, DELIA

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Chachapoyas, doce de mayo del año dos mil veinticinco.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito de demanda y los escritos de subsanación (se debe precisar que solo se tomara en cuenta el escrito de subsanación con el cargo de ingreso N°2998-2025, y no el escrito N°2997-2025, debido a que la misma parte procesal ha solicita se deje sin efecto y no se tome en cuenta dicho escrito); y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con la finalidad de defender sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO: La parte demandante en derecho propio recurre a esta judicatura promoviendo demanda Contenciosa Administrativa, solicitando como **primera pretensión principal** lo siguiente: Solicito reposición por despido arbitrario para que se disponga la reposición laboral de la demandante en el cargo de analista legal de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial De Chachapoyas. Como **segunda pretensión principal:** Solicita se declare la desnaturalización de los contratos y/o invalidez de los contratos por locación de servicios y contratación administrativa de servicios transitorio realizados con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y, en consecuencia, se declare la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado, bajo los alcances de la ley N°276. Como **pretensión accesorio:** Solicita los costos del proceso.

TERCERO: Se verifica que este Juzgado es competente para conocer la presente acción en merito a lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 11° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – en adelante TUO Ley N°27584, aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS, el presente proceso debe tramitarse de acuerdo con el procedimiento para los Procesos ordinarios determinado en el artículo 27° y 27.1 de l citado Decreto Supremo.

CUARTO: De otro lado, la demanda reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N°27584, igualmente se ha corroborado que la parte demandante cuenta con legitimidad para obrar activa toda vez que las partes de la relación jurídica material, coinciden con las partes que formaran la relación jurídica procesal y referente al interés para obrar este se ha materializado con la presentación de la presente demanda, es decir con acudir al órgano jurisdiccional, dentro del plazo de ley.

QUINTO: El artículo 15°, numeral 1) y 2) del referido TUO Ley N°27584, señala que la demanda contencioso administrativa se dirige contra la entidad administrativa que

expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada; o contra la entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso, por lo que, aplicando además el *principio de suplencia de oficio* regulado en el numeral 4¹ del artículo 2° del cuerpo de leyes antes invocado, en el caso bajo análisis corresponde emplazar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, entendiéndose con la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; por estas consideraciones expuestas y de conformidad con el articulado antes glosado; **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **DELIA MONTTOYA GUAYAMIS**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, entendiéndose con la **PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, de conformidad con el artículo 16.1 del TUO de la Ley 27584, concordante con el artículo 25.2 del D.L. N°1326; debiendo sustanciarse en la vía del **PROCESO ORDINARIO**, del **proceso contencioso administrativo**.
2. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican, sin perjuicio de su admisión y actuación en la etapa procesal correspondiente; agréguese a sus antecedentes los anexos que adjuntan.
3. **CONFIÉRASE** traslado de la demanda a la parte demandada a fin de que en el plazo de **DIEZ DÍAS** de notificada cumpla con absolverla; **bajo apercibimiento**, de continuar con el trámite procesal con o sin su absolución.
4. **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal, casilla electrónica, y demás datos pertinentes.
5. **Al otrosí del escrito de demanda:** Téngase presente.
6. **NOTIFÍQUESE** a las partes del proceso conforme a ley. *Interviene el secretario judicial por disposición superior.*

¹ Art. 2. Numeral 4: "El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio".

Expediente N° : 00274-2025-0-0101-JR-LA-01
Especialista : Arista Bustamante Luis Leoncio
Escrito N° : 02
Sumilla : SUBSANA OMISIONES

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS

DELIA MONTOYA GUAYAMIS, identificada con D.N.I. N° 46162692, en los seguidos contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas sobre Acción Contenciosa Administrativa; ante Usted expongo lo siguiente:

Que, cumpliendo con lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO** de fecha 28 de abril del 2025, donde otorga un plazo de 05 días hábiles con la finalidad de subsanar las omisiones advertidas a) No resulta clara la pretensión propuesta (Deberá precisarse y adecuarse el petitorio); y, b) Deberá indicar si se ratifica en su pretensión subordinada.

Al respecto, solicito adecuar mi petitorio como se detalla a continuación:

1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL:** La existencia del vínculo laboral dentro del régimen de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 por desnaturalización de los contratos de locación de servicio en el periodo comprendido del 14 de mayo del 2021 al 29 de febrero del 2024 y la declaración de invalidez de la suscripción del contrato Administrativo de Servicios, en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre de 2024.
2. **PRETENSIÓN SUBORDINADA: ACUMULACIÓN OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA;** la pretensión de: protección contra el despido arbitrario y reincorporación en el CARGO DE ANALISTA LEGAL DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS dentro del régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276. Por haber laborado de manera ininterrumpida, más tres (03) años y siete (07) meses en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

I. **PETITORIO:**

Que, en uso a mi derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva e Invocando interés y legitimidad para obrar, acudo a su honorable despacho con la finalidad de interponer demanda acumulativa originaria y accesoria de pretensiones:

1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL:** La existencia del vínculo laboral dentro del régimen de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 por desnaturalización de los contratos de locación de servicio en el periodo comprendido del 14 de mayo del 2021 al 29 de febrero del 2024 y la declaración de invalidez de la suscripción del contrato Administrativo de Servicios, en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2014 al 31 de diciembre de 2024.
2. **PRETENSIÓN SUBORDINADA: ACUMULACIÓN OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA;** la pretensión de: protección contra el despido arbitrario y reincorporación en el CARGO DE ANALISTA LEGAL DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS dentro del. régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276. Por haber laborado de manera ininterrumpida, más tres (03) años y siete (07) meses en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Los costos del proceso, que en su oportunidad serán liquidadas.

Me reservo de ampliar y modificar a mi demanda en mi petitorio de los nuevos hechos que se produzca durante la secuela del proceso y a la modificación de la adecuación del proceso si es necesario.

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Primero: Fui CONTRATADA PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE, en este periodo la recurrente cumplió las funciones operativas y administrativas, así como el manejo de los sistemas judiciales, fiscales, informáticos, arbitrales y

estadísticos estaban a mi cargo su administración garantizando su funcionamiento y cumplimiento de manera óptima y segura.

- ✓ Emitir, recibir y derivar la documentación administrativa de los años, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- ✓ Archivar y custodiar el acervo documentario de los años, 2020 2021, 2022, 2023 y 2024.
- ✓ Manejo de los Sistemas Administrativos de la Administración Pública (SIGA, CEPLAN, Contraloría General de la República).
- ✓ Sistemas Administrativos de Defensa Jurídica del Estado (SINOE, MEF, CEJ, SUNAFIL y SPIJ).
- ✓ El Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos de los Arbitrajes.
- ✓ Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Si bien es cierto, la entidad demandada me contrató como Asistente Administrativo, Gestora de Procesos, Apoyo Legal y Analista Legal de la oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin embargo solo son variaciones en la denominación del cargo pues en la práctica la funciones siempre fueron las mismas y, al haber realizado una labor innata al estar a cargo de todas las labores administrativas y operativas; es decir mi contrato debe ser de carácter indefinido, motivo por el cual solo pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada, con expresión de causa disciplinaria (Entiéndase PAD) o relativa a la capacidad del trabajador debidamente comprobada. Entonces la labor que siempre y cotidianamente realizaba, era de naturaleza permanente.

Segundo: Acredito mi relación contractual con la entidad demandada con el vínculo laboral entre mi persona, Delia Montoya Guayamis y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, inicié el 14 de mayo del año 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024, por el periodo de tres (03) años y siete (07) meses. Teniendo más de un año de servicios en forma ininterrumpida.

Mi persona ingresó a laboral mediante contrato de locación de servicios, siendo renovados en varias oportunidades, pero después fue imprescindible a suscribir

contrato administrativo de servicios transitorio hasta la fecha de cese que fue el 31 de diciembre del 2024, durante dicho periodo laboral me desempeñé como Asistente Administrativo, Gestora de Procesos, Abogada de Apoyo y Analista Legal en la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Durante la relación laboral se han dado 02 tipos de contratos: contrato de locación de servicio y contrato administrativo de servicios transitorio, las mismas que pretendían encubrir una relación laboral subordinada y renumerada, por ende, concluyo que existe una relación laboral indeterminada, en la medida que se ha desnaturalizado dichos contratos por aplicación del principio de continuidad y estabilidad en el empleo. Finalmente, estando en una relación laboral indeterminada, la entidad demandada me cursó la CARTA N° 600-2024-MPCH/GM de fecha 23 de diciembre del 2024, donde comunica culminación de plazo de contrato, dando por finalizado dicha contrato a partir del 31 de diciembre de 2024; motivo que no es válido, al tener la accionante una relación de tiempo indeterminado encubierta, por ende constituye un despido arbitrario en la medida que no medie causa justa de despido, situación arbitraria que originó que acuda al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, durante este tiempo se generaron contratos y ordenes de servicios.

1. En mérito a los contratos que a continuación detallo:

- 1.1. CONTRATO N°148-2021-MPCH/GM, de fecha 14 de mayo del 2021, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de ochenta y siete (87) días calendarios, para brindar el servicio como Asistente Administrativo de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.2. ORDEN DE SERVICIO N° 0850-2021, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de noventa (90) días, desde el 28 de agosto al 25 de noviembre del 2021, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.3. ORDEN DE SERVICIO N° 1182-2021, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de treinta (30) días, desde el 02 al 31 de diciembre de 2021, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.

- 1.4. ORDEN DE SERVICIO N° 0078-2022, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de treinta y ocho (38) días, desde el 28 de enero al 06 de marzo de 2022, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.5. CONTRATO N°096-2022-MPCH/GM, de fecha 10 de marzo del 2022, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de Trescientos (300) días calendarios, desde el 10 de marzo al 31 de diciembre de 2022, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.6. ORDEN DE SERVICIO N° 0061-2023, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de treinta y tres (33) días, desde el 27 de enero al 01 de marzo de 2023, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.7. CONTRATO N°076-2023-MPCH/GM, de fecha 15 de marzo del 2023, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de Ciento Veinte (120) días calendarios, desde el 01 de marzo al 30 de junio del 2023, para brindar el servicio como Apoyo Legal-Abogado de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.8. ADENDA N° 01 AL CONTRATO N°076-2023-MPCH/GM, de fecha 11 de julio del 2023, en la cual fui contratada mediante la adenda del contrato de locación de servicios por el plazo de noventa (90) días calendarios, desde el 01 de julio al 30 de setiembre del 2023, para brindar el servicio como Apoyo Legal - Abogado de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.9. ADENDA N° 02 AL CONTRATO N°076-2023-MPCH/GM, de fecha 06 de octubre del 2023, en la cual fui contratada mediante la adenda del contrato de locación de servicios por el plazo de noventa (90) días calendarios, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023, para brindar el servicio como Apoyo Legal - Abogado de la Procuraduría Pública Municipal.
- 1.10. CONTRATO N°080-2024-MPCH/GM, de fecha 24 de enero del 2024, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de Treinta (30) días calendarios, desde el 24 de enero al 23 de

febrero del 2024, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales y Arbitrales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.11. ADENDA N° 001 AL CONTRATO N°080-2024-MPCH/GM, de fecha 24 de enero del 2024, en la cual fui contratada mediante adenda al contrato de locación de servicios por el plazo de Treinta y siete (37) días calendarios, desde el 24 de febrero al 31 de marzo del 2024, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales y Arbitrales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.12. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 096-2024-MPCH/GM, de fecha 01 de marzo del 2024, en la cual fui contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios Transitorio por el plazo de tres (03) meses, desde el 01 de marzo al 31 de mayo del 2024, para brindar el servicio de Analista Legal de la Procuraduría Pública Municipal. En efecto, el plazo del contrato fue prorrogado mediante ADENDA N° 01, 02, 03, 04 y 05 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 096-2024-MPCH/GM, cabe señalar que en este periodo de contratada bajo el régimen laboral especial CAS Transitorio, cumplí las mismas funciones de Asistente, Gestora y Apoyo Legal de la oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, los cuales son los mismos que se me asignó al inicio de mi vínculo laboral del 14 de mayo del 2021 a la fecha del 31 de diciembre de 2024.

Tercero. - Que, mi persona ingresó a laboral mediante contrato de locación de servicios, siendo renovados en varias oportunidades, pero después fue imprescindible a suscribir contrato administrativo de servicios transitorio hasta la fecha de cese que fue el 31 de diciembre del 2024, durante dicho periodo laboral me desempeñé como Asistente Administrativo, Gestora de Procesos, Abogada de Apoyo y Analista Legal en la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Durante la relación laboral se han dado 02 tipos de contratos: contrato de locación de servicio y contrato administrativo de servicios transitorio, las mismas que pretendían

encubrir una relación laboral subordinada y renumerada, por ende, concluyo que existe una relación laboral indeterminada, en la medida que se ha desnaturalizado dichos contratos por aplicación del principio de continuidad y estabilidad en el empleo. Finalmente, estando en una relación laboral indeterminada, la entidad demandada me cursó la CARTA N° 600-2024-MPCH/GM de fecha 23 de diciembre del 2024, donde comunica culminación de plazo de contrato, dando por finalizado dicha contrato a partir del 31 de diciembre de 2024; motivo que no es válido, al tener la accionante una relación de tiempo indeterminado encubierta, por ende constituye un despido arbitrario en la medida que no medie causa justa de despido, situación arbitraria que originó que acuda al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, durante este tiempo se generaron contratos y ordenes de servicios. Señor Juez la prestación de mis servicios se realizó dentro del Marco Legal del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo encontrarme protegido contra el despido arbitrario conforme al artículo 1º de la Ley 24041, que establece: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no, pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción a procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15º de la misma ley".

SITUACIÓN LABORAL	
Situación	Sin vínculo laboral vigente
Fecha de ingreso	14 de mayo del 2021
Fecha de despido	31 de diciembre del 2024
Horario de Trabajo	08 horas Diarias
Motivo de despido	Despido arbitrario
	Asistente Administrativo de la Procuraduría Pública Municipal de la

Cargos desempeñados	Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Gestora de Procesos de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Abogada de Apoyo de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Analista Legal de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
Última remuneración	S/ 3,000.00

A) LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO – ANTECEDENTES LABORALES.

PRIMERO: Que, solicito se declare la desnaturalización de los contratos y/o invalidez de los contratos por locación de servicios y contratación administrativa de servicios transitorio, los que implícitamente se encuentran suscritos entre mi persona y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el periodo comprendido desde: el 14 de mayo del año 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024, haciendo un total de tres (03) años y siete (07) meses. Teniendo más de un año de servicios en forma ininterrumpida; y, como consecuencia pido que se declare la existencia de una relación laboral de carácter Indeterminado, bajo los alcances de la Ley N° 276; mediante las **constancias de cumplimiento de prestación y los contratos** acredito haber laborado por el periodo del 14 de mayo del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024, es decir mi relación no es meramente civil sino laboral.

SEGUNDO: Que, sobre la aplicación de la primacía de la realidad y otros principios para las ordenes de servicio y contratos de locación de servicio. Señor **magistrado**, mi cargo era **Asistente Administrativo, Gestora de Procesos, Abogada de Apoyo** y finalmente **Analista Legal** en la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y por aplicación del

PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD, la accionante, ha acreditado el desempeño de labores de naturaleza permanente, siendo que he ejercido labores en la oficina administrativa debidamente presupuestada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, entonces se trabajó en forma permanente por ser funciones principales de asistir y coadyuvar al Procurador Público Municipal en la defensa de la Municipalidad, por PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, los derechos laborales tienden a favorecer a los trabajadores, reconociéndoles sus derechos adquiridos.

Cumpla con los requisitos de una relación laboral. Es pertinente señalar que, en toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal:

1. PRESTACIÓN PERSONAL. - Ahora bien, detallo lo siguiente:

Fecha de ingreso	:	14 de mayo del 2021
Fecha de cese	:	31 de diciembre del 2024.
Motivo de cese	:	Despido arbitrario
Cargo desempeñado	:	Analista Legal de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
Última remuneración	:	S/ 3,000.00
Tipo	:	Remuneración fija
Prestación	:	Prestación personal de servicios.

2. SUBORDINACIÓN. - Mi jefe inmediato, era el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, quien a su vez estaba subordinada al despacho de alcaldía.

3. REMUNERACIÓN. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764° del Código Civil, como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo

determinado, a cambio de una retribución", según lo manifestado, es posible que en la práctica mi empleadora, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, pretenda encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos civiles de locación de servicios, ordenes de servicio y contratos administrativos de servicio transitorio, los cuales están prohibidos por ley.

Ante dicha situación, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha hecho uso del principio de primacía de la realidad, cuya aplicación tiene como consecuencia que "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos" (STC N° 1944-2002-AA/TC, fundamento 3).

TERCERO: Conforme a las conclusiones del X Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y Previsional I Magazin Jurisprudencial; II. LA REPOSICIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE UN DESPIDO NULO, el Pleno por unanimidad, acordó lo siguiente: **ACUERDO:** Los trabajadores del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del precedente vinculante Huatucu (STC N° 5057-2013-AA/TC). Sí tienen derecho a la reposición en los casos de despido nulo, pero de forma temporal o condicionada hasta que el empleador convoque dicha plaza a un concurso público de méritos para un contrato de duración indeterminada. En caso de que el trabajador no se presente al concurso o no lo apruebe, su contrato se extinguirá automáticamente.

CUARTO: Que, al resolver también se deberá considerar el "Principio de Protección al Trabajador" que me asiste y a su condición más beneficiosa, conforme lo establece el artículo 26º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, siendo a su vez aplicable el principio de primacía de la realidad respecto a la prevalencia de mi contrato y labores realizadas desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a los medios probatorios que adjunto al presente que sustentan mi derecho invocado.

QUINTO: En efecto, la situación de la suscrita demuestra la existencia de desnaturalización de contratos como son: locación de servicios y Contrato Administrativos de Servicios Transitorio donde la demandada a empleado la modalidad de contratación transitoria el mismo que se contradice con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada." Esto implica que, la entidad demandada en forma encubierta me contrataba con una modalidad que no se ajusta a la realidad debido a que realizaba labores de naturaleza permanente en la oficina de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

SEXTO: Que, asistí a laborar en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la misma jornada laboral ordinaria de todo el personal de la Municipalidad de lunes a viernes y no habiendo incurrido en ninguna falta administrativa que amerite el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual no existe causal para un despido acorde a Ley, la misma que se encuentra debidamente protegida en su derecho a la protección contra el despido arbitrario, conforme se tiene previsto el artículo el 27° de la Constitución Política del Perú.

SÉPTIMO: Por otro lado, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral estableció que "Existen invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos: (...) 2.1.2.

Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de

la contratación modal empleada. 2.1.3. Cuando se verifica que previa a la suscripción de contrato CAS, el locador de servicios tenía en los hechos una

relación de tiempo indeterminado encubierta (...)". En este criterio también es aplicable el caso de la demandante teniendo en consideración que la demandada ha empleado modalidades contractuales no aplicables con la única intención de encubrir una relación laboral a plazo o tiempo indeterminado (supuesto especial desnaturalización).

B) DESPIDO INCAUSADO.

Al respecto, se debe anotar que el artículo 1° de la Ley N° 24041, establece lo siguiente: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley". De lo que se colige que, para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: **i) Tener más de un año ininterrumpido de servicios; y ii) Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente.**

PRIMERO: En cuanto al primer requisito debo manifestar que, el vínculo laboral entre mi persona, Delia Montoya Guayamis y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, inicié el 14 de mayo del año 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024, por el periodo de tres (03) años y siete (07) meses. Teniendo más de un año de servicios en forma ininterrumpida.

Mi persona ingresó a laboral mediante contrato de locación de servicios, siendo renovados en varias oportunidades, pero después fue imprescindible a suscribir contrato administrativo de servicios transitorio hasta la fecha de cese que fue el 31 de diciembre del 2024, durante dicho periodo laboral me desempeñé como Asistente Administrativo, Gestora de Procesos, Abogada de Apoyo y Analista Legal en la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Durante la relación laboral se han dado 02 tipos de contratos: contrato de locación de servicio y contrato administrativo de servicios transitorio, las mismas que pretendían encubrir una relación laboral



subordinada y renumerada, por ende, concluyo que existe una relación laboral indeterminada, en la medida que se ha desnaturalizado dichos contratos por aplicación del principio de continuidad y estabilidad en el empleo. Finalmente, estando en una relación laboral indeterminada, la entidad demandada me cursó la CARTA N° 600-2024-MPCH/GM de fecha 23 de diciembre del 2024, donde comunica culminación de plazo de contrato, dando por finalizado dicha contrato a partir del 31 de diciembre de 2024; motivo que no es válido, al tener la accionante una relación de tiempo indeterminado encubierta, por ende constituye un despido arbitrario en la medida que no medie causa justa de despido, situación arbitraria que originó que acuda al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, durante este tiempo se generaron contratos y ordenes de servicios.

2. En mérito a los contratos que a continuación detallo:

1.13. CONTRATO N°148-2021-MPCH/GM, de fecha 14 de mayo del 2021, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de ochenta y siete (87) días calendarios, para brindar el servicio como Asistente Administrativo de la Procuraduría Pública Municipal.

1.14. ORDEN DE SERVICIO N° 0850-2021, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de noventa (90) días, desde el 28 de agosto al 25 de noviembre del 2021, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.15. ORDEN DE SERVICIO N° 1182-2021, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de treinta (30) días, desde el 02 al 31 de diciembre de 2021, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.16. ORDEN DE SERVICIO N° 0078-2022, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de treinta y ocho (38) días, desde el 28 de enero al 06 de marzo de 2022, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.17. CONTRATO N°096-2022-MPCH/GM, de fecha 10 de marzo del 2022, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de Trescientos (300) días calendarios, desde el 10 de marzo al 31

de diciembre de 2022, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.18. ORDEN DE SERVICIO N° 0061-2023, fui contratada mediante Orden de Servicio por el plazo de treinta y tres (33) días, desde el 27 de enero al 01 de marzo de 2023, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.19. CONTRATO N°076-2023-MPCH/GM, de fecha 15 de marzo del 2023, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de Ciento Veinte (120) días calendarios, desde el 01 de marzo al 30 de junio del 2023, para brindar el servicio como Apoyo Legal-Abogado de la Procuraduría Pública Municipal.

1.20. ADENDA N° 01 AL CONTRATO N°076-2023-MPCH/GM, de fecha 11 de julio del 2023, en la cual fui contratada mediante la adenda del contrato de locación de servicios por el plazo de noventa (90) días calendarios, desde el 01 de julio al 30 de septiembre del 2023, para brindar el servicio como Apoyo Legal - Abogado de la Procuraduría Pública Municipal.

1.21. ADENDA N° 02 AL CONTRATO N°076-2023-MPCH/GM, de fecha 06 de octubre del 2023, en la cual fui contratada mediante la adenda del contrato de locación de servicios por el plazo de noventa (90) días calendarios, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023, para brindar el servicio como Apoyo Legal - Abogado de la Procuraduría Pública Municipal.

1.22. CONTRATO N°080-2024-MPCH/GM, de fecha 24 de enero del 2024, en la cual fui contratada mediante contrato de locación de servicios por el plazo de Treinta (30) días calendarios, desde el 24 de enero al 23 de febrero del 2024, para brindar el servicio como Gestora de Procesos Judiciales y Arbitrales de la Procuraduría Pública Municipal.

1.23. ADENDA N° 001 AL CONTRATO N°080-2024-MPCH/GM, de fecha 24 de enero del 2024, en la cual fui contratada mediante adenda al contrato de locación de servicios por el plazo de Treinta y siete (37) días calendarios, desde el 24 de febrero al 31 de marzo del 2024, para brindar

el servicio como Gestora de Procesos Judiciales y Arbitrales de la Procuraduría Pública Municipal.

- 1.24. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 096-2024-MPCH/GM, de fecha 01 de marzo del 2024, en la cual fui contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios Transitorio por el plazo de tres (03) meses, desde el 01 de marzo al 31 de mayo del 2024, para brindar el servicio de Analista Legal de la Procuraduría Pública Municipal. En efecto, el plazo del contrato fue prorrogado mediante ADENDA N° 01, 02, 03, 04 y 05 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 096-2024-MPCH/GM, cabe señalar que en este periodo de contratada bajo el régimen laboral especial CAS Transitorio, cumplí las mismas funciones de Asistente, Gestora y Apoyo Legal de la oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, los cuales son los mismos que se me asignó al inicio de mi vínculo laboral del 14 de mayo del 2021 a la fecha del 31 de diciembre de 2024.

3. Emití las siguientes cartas e informes a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:

CARTAS N° 05, 06 Y 07-2021-MPCH/PPM-DMG, donde acredito las labores realizadas en los meses de mayo, junio y julio del 2021.

CARTA N° 13-2021-DMG, documento con lo que acredito el elemento subordinación de mi relación laboral.

CARTAS N° 19, 21 Y 23-2022-DMG, en el cual acredito las labores realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022.

CARTAS N° 01, 13, 17 Y 20-2022-DMG, documentos con los que acredito el elemento subordinación de mi relación laboral.

CARTAS N° 13, 15 y 16-2023-DMG, acredito las labores realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023.

CARTAS N° 01, 11, 12 Y 14 - 2023-DMG documentos con los que acredito el elemento subordinación de mi relación laboral.

CARTA N° 01 - 2024-DMG de fecha 14 de febrero de 2024, instrumento con los que acredito el elemento subordinación de mi relación laboral.
INFORME N°001-2024-MPCH/PMM-DMG de fecha 12 de abril de 2024, con el que acredito el elemento subordinación de mi relación laboral.

4. Emití los siguientes recibos por honorarios a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas con el cual acredito la remuneración:

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS N° E00 - 78, E001- 80 y E001- 81, en el cual acredito los pagos por concepto de Asistente Administrativo de los meses de mayo, junio y julio del 2021, **RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS N° E001-100, E001-101 y E001-103**, acredito los pagos por concepto de Gestora de Procesos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, **RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS N° E001-121, E001-122 y E001-123**, con los cuales acredito los pagos por concepto de Apoyo Legal -Abogada de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023 y **BOLETAS DE PAGO – PLANILLA ÚNICA DE PAGOS**, con los cuales acredito el monto de mi remuneración pagada como trabajadora CAS Transitorio de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2024.

Es decir, cumplo con el primer requisito.

SEGUNDO. - En cuanto al segundo requisito: fui CONTRATADA PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE; en este periodo la recurrente cumplió las funciones operativas y administrativas, así como el manejo de los sistemas judiciales, fiscales, informáticos, arbitrales y estadísticos estaban a mi cargo su administración garantizando su funcionamiento y cumplimiento de manera óptima y segura.

- ✓ Emitir, recibir y derivar la documentación administrativa de los años, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- ✓ Archivar y custodiar el acervo documentario de los años, 2020 2021, 2022, 2023 y 2024.

- ✓ Manejo de los Sistemas Administrativos de la Administración Pública (SIGA, CEPLAN, Contraloría General de la República).
- ✓ Sistemas Administrativos de Defensa Jurídica del Estado (SINOE, MEF, CEJ, SUNAFIL y SPIJ).
- ✓ El Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos de los Arbitrajes.
- ✓ Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Si bien es cierto, la entidad demandada me contrató como Asistente Administrativo, Gestora de Procesos, Apoyo Legal y Analista Legal de la oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin embargo solo son variaciones en la denominación del cargo pues en la práctica la funciones siempre fueron las mismas y, al haber realizado una labor innata al estar a cargo de todas las labores administrativas y operativas; es decir mi contrato debe ser de carácter indefinido, motivo por el cual solo pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada, con expresión de causa disciplinaria (Entiéndase PAD) o relativa a la capacidad del trabajador debidamente comprobada. Entonces la labor que siempre y cotidianamente realizaba, era de naturaleza permanente.

Por tanto, cumplo con el segundo requisito por ende no pudieron haberme destituido o cesado (despedido incausadamente)

III. JURISPRUDENCIA:

- PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, CASACIÓN N° 18551-2017, PUNO. "La Ley N° 24041, dispone protección a trabajadores que hayan realizado labores de naturaleza permanente, por más de un año ininterrumpido, no haciendo distinción de los cargos que haya tenido el trabajador en la entidad demandada, por lo que, no se puede hacer distinciones donde la Ley no lo hace".

- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 1944-2002-AA/TC. fundamento 3, con relación al principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que, en mérito de este principio «(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos». (Fundamento 3 de la STC N° 1944-2002-AAA/C).
- CASACIÓN N° 1539 - 2014 - AREQUIPA. "Al haberse acreditado labores de naturaleza permanente, por más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos".
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS, EXP. N° 00099-2023-0-0101-JR-LA-01, "Al haber acreditado relación de naturaleza laboral en consecuencia declara desnaturalización de contrato y la reposición".

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Fundamento mi pretensión en las siguientes normas legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Artículo 3°. - La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 22°. - El Trabajo: Derecho y Deber. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°. - Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador

Artículo 26°. - Respecto del cobro de nuestros beneficios sociales, que establece:
"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (..) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley."

Artículo 27°. - Protección contra el Despido Arbitrario. La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

Artículo I, del TP. - Sobre derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Artículo 424° Sobre los Requisitos de la demanda.

Artículo 425° Anexos de la demanda.

Ley N.º 29497 Nueva Ley Procesal Del Trabajo.

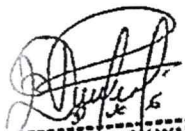
Ley N° 24041, Restituida en su Vigencia Mediante Ley N° 31115

II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted Señor Juez, se tenga por modificado las pretensiones y subsanada las omisiones, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente.

Chachapoyas, 08 de mayo del 2025.



DELIA MONTOKYAGUAYAMIS
ABOGADA
Reg. ICAAN° 670

Expediente N° : 00274-2025-0-0101-JR-LA-01
Especialista : Arista Bustamante Luis Leoncio
Escrito N° : 03
Sumilla : SUBSANA OMISIONES

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS

DELIA MONTOYA GUAYAMIS, identificada con D.N.I. N° 46162692, en los seguidos contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas sobre Acción Contenciosa Administrativa; ante Usted expongo lo siguiente:

Que, cumpliendo con lo ordenado en la RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha 28 de abril del 2025, donde otorga un plazo de 05 días hábiles con la finalidad de subsanar las omisiones advertidas a) No resulta clara la pretensión propuesta (Deberá precisarse y adecuarse el petitorio); y, b) Deberá indicar si se ratifica en su pretensión subordinada.

Al respecto, solicito modificar mi petitorio como se detalla a continuación las siguientes pretensiones:

1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL: SOLICITO REPOSICIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO PARA QUE SE DISPONGA MI REPOSICIÓN LABORAL EN EL CARGO DE ANALISTA LEGAL DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS** ya que, sin tener motivo legal me despidieron, sabiendo que los Contratos por Locación de Servicios y Contratación Administrativa de Servicios Transitorio son "contratos encubiertos" y debieron establecerse a plazo indefinido, por ello acudo para solicitar reposición.
2. **PRETENSIÓN PRINCIPAL: SOLICITO SE DECLARE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS TRANSITORIO REALIZADOS CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Y, EN CONSECUENCIA, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER INDETERMINADO, BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 276.** Por haber laborado de manera ininterrumpida, más tres (03) años y siete (07) meses en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Asimismo, solicito dejar sin efecto el Escrito N° 02 presentado con Cargo de Presentación Electrónica de Documento (Mesa de Partes Electrónica) N° Documento 2997-2025, debido a que fue adjuntado por un error involuntario.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted Señor Juez, se tenga por modificado las pretensiones y subsanada las omisiones, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente.

Chachapoyas, 09 de mayo del 2025.